



Sentencia No 044

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	4 de marzo de 2024
RADICADO	680013110008-2021-00358-00
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME C.C. 13.510.282
APODERADO DEL DEMANDANTE	Dr. RONALD FERNANDO QUIJANO ROA T.P. 199.259 del C.S. de J.
DEMANDADA	MARIA AMPARO ELVIRA FERNANDEZ No Asiste PASAPORTE BE 668070
CURADORA AD LITEM	Dra. ROSA JASMINE OSPINA OSPINO T.P. 328.134 del C.S. de J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:37 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:59 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el demandante, señor FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME, su apoderado judicial, Dr. RONALD FERNANDO QUIJANO ROA y la Dra. ROSA JASMINE OSPINA OSPINO, Curadora Ad litem de la demandada, señora MARIA AMPARO ELVIRA FERNANDEZ.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, el señor FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si es procedente decretar el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME y MARIA AMPARO ELVIRA FERNANDEZ por la causal de divorcio consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es, la separación de cuerpos por más de dos años.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibió la declaración de:

MARTHA AMPARO ADARME, Madre del demandante.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandante y la curadora ad ítem de la demandada.

I. SENTENCIA. El Despacho una vez escuchados los alegatos de conclusión procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde y cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME y MARIA AMPARO ELVIRA FERNANDEZ, en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el 30 de enero de 2009, el cual fue registrado bajo el indicativo serial 4390905, por la causal octava del art. 154 del C.C.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME y MARIA AMPARO ELVIRA FERNANDEZ, la cual queda en estado de liquidación.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME y la señora MARIA AMPARO ELVIRA FERNANDEZ, sentado en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, bajo el indicativo serial 4390905. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ ADARME, sentado en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, bajo el indicativo serial 7060632. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con la parte motiva.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb5ca50390b75fe8bff41f1c035c250b6c396a4c27b931b67415462d553fbf**
Documento generado en 04/03/2024 05:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>